



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2025-MPC/GM**

Cusco, **01 ABR 2025**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC de fecha 17 de octubre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Miguel GOMEZ AMACHE con fecha de recepción 05 de noviembre de 2024 (Expediente N° 056067); Informe N° 678-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 308-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC de fecha 17 de octubre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el descargo presentado por el administrado MIGUEL GOMEZ AMACHE, a través del Expediente N° 038764-2024; SEGUNDO. - estese a lo resuelto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1613-GTVT/MPC-2024 de fecha 21 de mayo de 2024 debidamente publicada conforme el Art. 20, numeral 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con fecha de recepción 05 de noviembre de 2024 mediante Expediente N° 056067-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC, señalando se declare la nulidad de la resolución materia de impugnación y de la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024 (por nunca haber sido notificada válidamente), así como se emita pronunciamiento de fondo en atención al recurso de nulidad, bajo los siguientes fundamentos: (...) nunca se le notificó personalmente la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024 de fecha 21 de mayo del 2024. Por lo que su despacho a fin de convalidar dicha omisión decidió mediante Resolución de Gerencia N° 3760-2024-GTVT-MPC de fecha 09 de agosto de 2024 validar la notificación vía edicto a través del diario oficial de mayor circulación (...) refiere la vulneración del debido procedimiento en su contra ya que dentro del expediente se tiene que en fecha 01 de agosto del 2024 presentó un escrito de SOLICITUD DE NULIDAD DE PAPELETA (que no es descargo), que no ha merecido un análisis, pronunciamiento o mención al publicar la Resolución de Sanción (Resolución N° 1613-2024-GTVT-MPC-2024 (...)); con la Resolución de Gerencia N° 6765-2024-GTVT/MPC, solo da cuenta que su pedido de nulidad estaba fuera de plazo y lo declaró improcedente (...);

Que, mediante Informe N° 678-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 056067-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, respecto de este primer argumento de la apelación, es preciso mencionar que el procedimiento de notificación de un Acto Administrativo se rige por lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 20° numeral 20.1 "Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...);

Que, ahora bien, según el Acta de Notificación del 21 de mayo de 2024, se intentó notificar personalmente a Miguel Gómez Amache en su domicilio con la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024, pero no fue posible debido a la imprecisión de la dirección del administrado;

Que, no existe evidencia de que el administrado haya solicitado expresamente la notificación mediante telegrama, correo certificado u otro medio fehaciente, y dado que no fue posible notificar personalmente, la notificación por edicto es válida conforme a la normativa;

Que, en ese sentido, la Resolución de Gerencia N° 3760-2024-GTVT-MPC del 9 de agosto de 2024 mediante el cual resuelve publicar en el diario oficial y de mayor circulación, las RESOLUCIONES DE GERENCIA de Sanción en aplicación de los principios de eficacia del acto administrativo y la potestad sancionadora del estado. En atención a ello obra en fojas (25) la publicación en el Diario del Cusco de fecha 13 de agosto de 2024, donde consta publicada la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024;

Que, ahora bien, el administrado presentó una solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0473911E, emitida el 13 de enero de 2024, en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante D.S. N° 004-2020-MTC); según el artículo 6° numeral 6.1, el procedimiento se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual debe ser efectuado por la autoridad competente. En materia de tránsito terrestre, el documento de imputación de cargos es la Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio, conforme lo dispone el numeral 6.2 literal b);

Que, en el presente caso, la Papeleta de Infracción N° 0473911E cumple la función de documento de imputación de cargos, por lo que su notificación al administrado es requisito indispensable para la validez del procedimiento;

Que, el D.S. N° 004-2020-MTC2 en el artículo 7° numeral 7.2 establece que, una vez notificado el documento de imputación de cargos, el administrado tiene derecho a presentar sus descargos por escrito ante la autoridad competente, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes;

Que, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de tránsito terrestre, 7.2 del D.S. N° 004-2020-MTC; el administrado contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos y ejercer su derecho de defensa frente a la imputación de cargos. Sin embargo, el administrado no presentó sus descargos dentro del plazo establecido, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos procedimentales. Ante esta situación, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte procedió a continuar con el procedimiento administrativo sancionador, en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia que rige este tipo de procesos y del artículo 10° numerales 10.1. y 10.2 del D.S. N° 004-2020-MTC;

Que, como resultado de dicho procedimiento, se emitió la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024, la cual fue debidamente notificada al administrado mediante su publicación en el diario oficial y de mayor circulación (Diario del Cusco), en cumplimiento de las formalidades legales establecidas para garantizar la transparencia y legalidad del acto administrativo;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, frente a la solicitud de nulidad presentada de manera extemporánea por el administrado, la autoridad competente emitió la Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC, en la cual se declaró improcedente dicha solicitud por haberse presentado fuera del plazo establecido. Asimismo, en dicha resolución se dispuso la notificación tanto de la Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC como de la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024, a fin de garantizar que el administrado tenga conocimiento formal de las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la presentación extemporánea de la solicitud de nulidad por parte del administrado evidencia un incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la normativa aplicable. La declaración de improcedencia por parte de la autoridad competente se ajusta a los principios de celeridad y seguridad jurídica que rigen los procedimientos administrativos, los cuales buscan evitar que las actuaciones se prolonguen indefinidamente. La notificación de ambas resoluciones (la que declara improcedente la solicitud de nulidad y la que resuelve el fondo del procedimiento sancionador) cumple con el deber de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del administrado, asegurando que este tenga conocimiento formal de las decisiones adoptadas;

Que, la actuación de la autoridad competente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, ya que el administrado no ejerció su derecho de defensa dentro del plazo establecido, perdiendo la oportunidad de impugnar la Papeleta de Infracción en la etapa correspondiente. La Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC, que declara improcedente la solicitud de nulidad por extemporaneidad y la Resolución de Gerencia N° 1613-GTVT-MPC-2024, que resuelve el fondo del procedimiento sancionador, fueron debidamente notificadas al administrado de forma personal en la Oficina de Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, mediante Acta de Notificación de fecha 17 de octubre de 2024 obrantes en fojas (29) del expediente;

Que, finalmente mediante Informe N° 308-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 056067-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC, por las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 056067-2024 interpuesto por Miguel GOMEZ AMACHE contra la Resolución Gerencial N° 6765-2024-GTVT/MPC de fecha 17 de octubre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Miguel GOMEZ AMACHE en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la APV. Chincheros Lote LL-08 del distrito, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 979709653 y correo electrónico estudiojuridicofpf@hotmail.com; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO" at the top and "LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ GERENTE MUNICIPAL" at the bottom. The signature is a cursive script that overlaps the stamp.

